

LEER
ONLINE

El abuso de derecho como causa de impugnación de acuerdos sociales

En una reciente sentencia, el Tribunal Supremo concluye que aunque el 115.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989 (LSA), aplicable *ratione temporis* (hoy 204.1 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), anterior a la reforma de la Ley 31/2014), silencia el abuso de derecho y el abuso de poder, ello no constituye un obstáculo insuperable para la anulación de los acuerdos sociales en tales supuestos, al ser contrarios a la ley según artículo 7 del Código Civil. En algunos casos de conflictos societarios el abuso de derecho sí está tipificado como causa de impugnación del acuerdo social, en cuyo caso no rige el artículo 7 del Código Civil, sino que ha de estarse a lo previsto específicamente en la norma societaria. Así ocurre, por ejemplo, con los acuerdos sociales que, en el régimen del art. 204 LSC anterior a la reforma operada por la Ley 31/2014, incurrían en un abuso de derecho que determinaba la lesión del interés social en beneficio de uno o varios socios o de terceros (acuerdos impugnables). El vigente art. 204 LSC, resultante de la reforma que llevó a cabo la Ley 31/2014, prevé una modalidad específica de acuerdo impugnabile por concurrir abuso por parte de la mayoría.

Es posible que algunos casos de «abuso de la mayoría», más que un abuso de derecho propiamente dicho, constituyan la infracción de un concreto deber jurídico por parte de los socios mayoritarios. Pero cuando la conducta en que consista el «abuso de la mayoría» ...